



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2610-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

17 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°2248-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N°000472-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal al constituirse a Av. Primavera cuadra 13, Urb. Centro Comercial Monterrico – Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje N° BFF-263, de marca KIA, modelo CARNIVAL, color PLATA, estacionado en zona no autorizada. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°1572 A-2022 de fecha 01 de febrero de 2022, a nombre de **ALMA ELIZABETH GAYOSO ROZAS**, con DNI N° 07751628 y **LUIS ALBERTO RAEZ MASIAS**, con DNI N° 09382316.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°1572 A-2022, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°2248-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 30 de mayo de 2023, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **ALMA ELIZABETH GAYOSO ROZAS** y **LUIS ALBERTO RAEZ MASIAS**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante Documento Simple N° 2240382023 de fecha 05 de junio de 2023, la administrada **ALMA ELIZABETH GAYOSO ROZAS** informa que ella no cometió ninguna infracción, ya que, ella le había entregado su carro al señor del valet parking y él estaba acomodando los autos.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

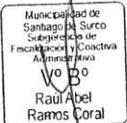
Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio y del Principio de Verdad Material, la carga de la prueba le corresponde al pretensor, entendiéndose quien pretende el reconocimiento de un hecho invocado, al que le corresponde probar, y en el presente caso, corresponde a la Administración Pública comprobar los hechos que se imputan, en este caso acreditar que **ALMA ELIZABETH GAYOSO ROZAS** y **LUIS ALBERTO RAEZ MASIAS** cuenta con antecedentes ante la Municipalidad por infracciones de tránsito.

Que, por otro lado, conforme 18° de la citada Ordenanza, se establece que en los casos que no cuenten con antecedentes por infracciones relacionados a la prohibición de estacionar vehículos en lugares prohibidos en vías o espacios públicos, se procederá a colocar el correspondiente distintivo preventivo en el vehículo; acción que no se ejecutó en el presente caso.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 1572 A-2022, impuesta en contra **ALMA ELIZABETH GAYOSO ROZAS**, con DNI N° 07751628 y **LUIS ALBERTO RAEZ MASIAS**, con DNI N° 09382316, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **ALMA ELIZABETH GAYOSO ROZAS / LUIS ALBERTO RAEZ MASIAS**
Domicilio : **CALLE PRECIADOS N°692, HIGUERETA – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct